



GRUPO FINANCIERO CREDIT SUISSE FIRST
BOSTON MÉXICO, S.A. DE C.V.

ESTATUTOS SOCIALES
(BYLAWS)

```

=====
                                ESTATUTOS                SOCIALES
=====
                                CAPITULO                  I
=====
= DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD
==
=== ARTICULO PRIMERO. Denominación. La denominación de la
Sociedad será Grupo Financiero Credit Suisse First Boston
(México), seguida de las palabras "Sociedad Anónima de
Capital Variable" o de su abreviatura "S.A. de
C.V.".=====
=== La Sociedad es una Sociedad Controladora Filial
conforme a lo dispuesto en el Capítulo Segundo, Título
Tercero de la Ley para Regular las Agrupaciones
Financieras y conforme a las Reglas para el
Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras
del Exterior.=====
=== ARTICULO SEGUNDO. Participación. La Sociedad
participará cuando menos en un porcentaje igual al
cincuenta y uno por ciento (51%), del capital social de
las entidades siguientes:
=== (1) Banco Credit Suisse First Boston (México), S.A.,
Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Credit
Suisse                            First                            Boston
(México);=====
=== (2) Casa de Bolsa Credit Suisse First Boston (México),
S.A. de C.V., Grupo Financiero Credit Suisse First Boston
(México);
y=====
===
=== (3) Credit Suisse First Boston Servicios (México),
S.A.                                  de
C.V.=====
===
=== ARTICULO TERCERO. Objeto Social. La Sociedad tiene por
objeto:=====
===
=== (1) adquirir y administrar acciones con derecho de
voto, emitidas por entidades financieras filiales y demás
sociedades autorizadas por la Secretaría de Hacienda y

```

Crédito Público para formar parte de un grupo financiero, que representen en todo momento, cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social pagado de cada una de dichas entidades, y actuar como Sociedad Controladora Filial y, por lo mismo, integrar con dichas entidades y con sociedades que presten servicios auxiliares o complementarios a dichas entidades y a la Sociedad, un grupo financiero en los términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

=====

=== (2) realizar todas las actividades permitidas por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, cualquier ley que la abroge o derogue, la legislación aplicable y cualquier reglamento o regla que se emita al amparo de las mismas.=====

=== **ARTICULO CUARTO. Desarrollo del Objeto Social.** Para el cumplimiento del objeto social descrito en el Artículo Tercero anterior, la Sociedad podrá llevar a cabo las actividades

siguientes:=====

===

=== (1) adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social;=====

=== (2) incurrir en adeudos y celebrar los contratos de crédito y otros contratos que fueren necesarios, únicamente en términos de, y sujeto a lo dispuesto en, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y las reglas que se expidan al amparo de la misma;=====

=== (3) otorgar garantías únicamente en términos de, y sujeto a lo dispuesto en, la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y las reglas que se expidan al amparo de la misma;

=== (4) realizar y celebrar, en general, toda clase de actos, convenios, contratos y operaciones conexas o

accesorias que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de su objeto social, sujetándose en todo momento a las disposiciones de carácter general que, en su caso, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás disposiciones legales y reglamentarias que en su caso, resulten aplicables.=====

=== **ARTICULO QUINTO. Duración.** La duración de la Sociedad será

indefinida.=====

===

=== **ARTICULO SEXTO. Domicilio.** El domicilio de la Sociedad será la ciudad de México, Distrito Federal, y podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana, cumpliendo con los requisitos legales aplicables. La Sociedad no podrá establecer sucursales o subsidiarias fuera del territorio nacional. La Sociedad podrá pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.=====

=== **ARTICULO SEPTIMO. Nacionalidad.** La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la misma, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación social en beneficio de la Nación Mexicana.=====

===== **CAPITULO II** =====

===== **CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES** =====

=== **ARTICULO OCTAVO. Capital Social.** El capital social es variable. El capital mínimo fijo no sujeto a retiro es de \$726'592,000.00 M.N. (Setecientos veintiséis millones quinientos noventa y dos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 726'591,999 (Trescientos diecinueve millones setecientas noventa y un mil novecientas noventa y nueve) acciones de la Serie F y por

1 (Una) acción de la Serie B, ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 M.N. (un peso 00/100 Moneda Nacional) cada una, íntegramente suscritas y pagadas.=====

=

=== El capital social se podrá dividir en las siguientes Series de acciones:=====

=== (1) la Serie F, que en todo momento representará cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital de la Sociedad; y=====

=== (2) la Serie B, que podrá representar hasta el cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital de la Sociedad.=====

=== Credit Suisse First Boston (UK) Investment Holdings (o cualquier sociedad que la suceda) deberá ser, en todo momento, propietaria de las acciones que representen, cuando menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital de la Sociedad, salvo lo dispuesto en estos Estatutos.=====

=== En ningún momento podrán participar, en forma alguna, en el capital de la Sociedad, personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad. Tampoco podrán hacerlo entidades financieras del país, incluso las que formen parte del grupo financiero.=====

=== **ARTICULO NOVENO. Capital Mínimo y Variable.** El capital mínimo fijo deberá estar íntegramente suscrito y pagado. Cuando el capital social exceda del mínimo, el capital social deberá estar pagado por lo menos en un cincuenta por ciento (50%), siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido.=====

===

=== Cuando la Sociedad anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado.=====

=== **ARTICULO DECIMO. Acciones.** Las acciones representativas del capital social serán nominativas y de

igual valor; dentro de cada Serie conferirán a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones.=====

===

=== **ARTICULO DECIMO PRIMERO. Títulos de las Acciones.** Las acciones estarán representadas por títulos definitivos y, en tanto éstos se expidan, por certificados provisionales. Los títulos o certificados ampararán, en forma independiente, las acciones que se pongan en circulación. Estos serán identificados con numeración progresiva; contendrán las menciones y requisitos a que se refiere el Artículo Ciento Veinticinco (125) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás que conforme a las disposiciones aplicables deban contener. Así mismo, indicarán las limitaciones establecidas en los presentes Estatutos y llevarán las firmas de dos (2) Consejeros propietarios, autógrafas o en facsímil.=====

=== **ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Titularidad de las Acciones.** Las acciones de la Serie F solamente podrán ser adquiridas por Credit Suisse First Boston (UK) Investment Holdings (o por cualquier sociedad que la suceda) o por el Instituto Para la Protección al Ahorro Bancario.=====

=== Las acciones de la Serie B serán de libre suscripción y se regirán por lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras para las acciones de la Serie O.=====

=== Cualquier persona física o moral podrá adquirir, directa o indirectamente, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, el control de acciones de la Serie B del capital pagado de la Sociedad, en el entendido de que cualquier operación que exceda del cinco por ciento (5%) del capital social de la Sociedad deberá obtener la autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.=====

=== **ARTICULO DECIMO TERCERO. Aumentos en el Capital Social.** La parte mínima fija del capital de la Sociedad

podrá ser aumentada mediante resolución favorable de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consiguiente modificación al Artículo Octavo de estos Estatutos, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los aumentos en la parte variable del capital de la Sociedad podrán efectuarse mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, sin necesidad de formalidad alguna, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. No podrá decretarse un aumento del capital social sin que estén previamente suscritas y pagadas íntegramente las acciones emitidas con anterioridad por la Sociedad.=====

=== Los aumentos de capital podrán, entre otros medios, efectuarse mediante capitalización de utilidades, partidas o reservas, por aportaciones adicionales, en efectivo o en especie, de los accionistas, y/o la admisión de nuevos accionistas; en el entendido que en todo momento se dará cumplimiento a las disposiciones relativas a tenencia accionaria a que hace referencia la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. En el caso de aumentos de capital por capitalización de reservas se estará a lo dispuesto por el Artículo Ciento Dieciséis (116) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

=====

=== En los aumentos por capitalización de utilidades, partidas o reservas, todas las acciones ordinarias tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda de las utilidades, partidas o reservas.=====

=== El acuerdo de la Asamblea General de Accionistas que decreta el aumento de capital social deberá publicarse por lo menos una vez en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad.

=== La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, mismas que se conservarán en la tesorería de la Sociedad.=====

=== **ARTICULO DECIMO CUARTO. Reducción del Capital Social.**
El capital mínimo fijo podrá reducirse por resolución de

la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con la consiguiente modificación al Artículo Octavo de estos Estatutos, sujeto a la autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La parte variable del capital social podrá reducirse por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, sujeto a la autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.=====

=== En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal.=====

=== **ARTICULO DECIMO QUINTO. Derecho de Preferencia.** En caso de aumento del capital social mediante la suscripción de acciones de tesorería, o de aumento del capital social por emisión de nuevas acciones, los tenedores de las que estén en circulación tendrán preferencia, en proporción a aquellas de que sean titulares, para la suscripción de las mismas. Este derecho se ejercerá mediante pago, de acuerdo con las normas que al efecto establezca el Consejo de Administración pero, en todo caso, deberá concederse a los accionistas un plazo no menor de quince (15) días hábiles bancarios para el ejercicio del derecho de preferencia, contados a partir de la fecha de publicación de los acuerdos relativos en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social.

=====

=== **ARTICULO DECIMO SEXTO. Enajenación de Acciones.** Las acciones de la Serie F sólo podrán enajenarse previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con sujeción a lo establecido en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y en estos Estatutos. Esta restricción deberá constar en los certificados provisionales o en los títulos de las acciones.=====

=== Las personas que adquieran o transmitan acciones de la Serie B por mas del dos por ciento (2%) deberán de dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la adquisición o transmisión.==

=== **ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Depósito y Registro de Acciones.** Los certificados provisionales y los títulos de las acciones se mantendrán en depósito en alguna de las instituciones para el depósito de valores, quienes en ningún caso estarán obligadas a entregarlas a los titulares.=====

=== La Sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que se harán los asientos a que se refiere el Artículo Ciento Veintiocho (128) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de conformidad con el Artículo Veintisiete (27) del Código Fiscal de la Federación, y considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el mismo. La Sociedad se abstendrá de inscribir en el libro de registro de acciones las transmisiones que, respecto de las acciones Serie B, se efectúen en contravención de lo dispuesto por los Artículos Dieciocho (18), último párrafo, Dieciocho Bis Uno (18 bis-1), Diecinueve (19), y Veinte (20) de la Ley para Regular Agrupaciones Financieras.=====

=== De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Setenta y Ocho (78), fracción primera, de la Ley del Mercado de Valores, el libro de registro a que se refiere el párrafo anterior podrá ser sustituido por los asientos que hagan las instituciones para el depósito de valores, complementados con los listados a que el mismo precepto se refiere.=====

===== **CAPITULO III** =====
 =====
 ===== **ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS** =====
 =====

=== **ARTICULO DECIMO OCTAVO. Asambleas de Accionistas.** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y a sus resoluciones se sujetarán todos los demás órganos. La Asamblea General estará facultada para tomar toda clase de resoluciones y nombrar o remover a cualquier funcionario o empleado de la propia Sociedad.=====

=== Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. La Sociedad podrá celebrar también

Asambleas

Especiales.=====

=== Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán en la fecha que designe el Consejo de Administración o quien esté autorizado para convocarlas, pero en todo caso deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y se ocuparán de lo que se menciona en el Artículo Ciento Ochenta y Uno (181) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dicha Asamblea también deberá aprobar el informe a que se refiere el enunciado general del Artículo Ciento Setenta y Dos (172) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, relativo al ejercicio inmediato anterior de la Sociedad. Las Asambleas para la designación de los consejeros de cada serie de acciones deberán sujetarse a lo dispuesto por el artículo 27-L de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras=====

=== Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo para tratar cualquiera de los asuntos que se señalan en el Artículo Ciento Ochenta y Dos (182) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para aprobar cualquier modificación al Convenio de Responsabilidades a que se refiere el Artículo Veintiocho (28) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.=====

=== Las Asambleas Especiales se reunirán para deliberar sobre asuntos que afecten exclusivamente a los accionistas de alguna Serie de acciones.=====

=== Los acuerdos tomados por los accionistas reunidos en Asamblea General Extraordinaria tendientes a modificar estos Estatutos, deberán sujetarse a la aprobación previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.=====

=== Las Asambleas de Accionistas deberán celebrarse en el domicilio social.=====

=== Conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo Ciento Setenta y Ocho (178) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán la misma validez que si se hubieren tomado reunidos en Asamblea siempre que se confirmen por escrito, debiendo asentarse en el libro respectivo. Dichas resoluciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que fueren tomadas o de la que en su caso se indique en la propia resolución.=====

=== **ARTICULO DECIMO NOVENO. Convocatorias.** Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas indicarán la fecha, hora y lugar de celebración, contendrán el orden del día y serán suscritas por el Presidente del Consejo de Administración, por el Secretario o Prosecretario del mismo, según sea el caso, por el Comisario o por quien esté autorizado. Dichas convocatorias se publicarán en alguno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad o en el Diario Oficial de la Federación, por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de su celebración, respecto de las Asambleas Generales Ordinarias, y por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha de su celebración respecto de las demás Asambleas.=====

=== De conformidad a lo establecido por el Artículo Veintidós Bis (22 Bis) de la Ley para Regular Agrupaciones Financieras, el orden del día deberá de listar todos los asuntos a tratar en la asamblea de accionistas, incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales.=====

=== La documentación e información relacionada con los temas a tratar en la correspondiente asamblea de accionistas, deberán ponerse a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a su celebración.=====

=== Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda o una subsecuente convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro

de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera, y publicarse en los mismos medios en que hubiere sido publicada la primera convocatoria, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria ulterior convocatoria.=====

=== Las Asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria cuando estén presentes los titulares de todas las acciones.==

=== **ARTICULO VIGESIMO. Asistencia a las Asambleas.** Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán entregar a la Secretaría del Consejo de Administración, a más tardar con veinticuatro (24) horas de anticipación a la hora señalada para la Asamblea, las constancias de depósito que, respecto de las acciones y con el fin de acreditar su titularidad, les hubiere expedido alguna institución para el depósito de valores, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere el Artículo Setenta y Ocho (78) de la Ley del Mercado de Valores. En dichas constancias se indicará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas en la institución para el depósito de valores y la fecha de celebración de la Asamblea.

=== Hecha la entrega, el Secretario o Prosecretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se expresará el número de acciones que ampare, el nombre del accionista y el número de votos que le correspondan.

=== Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por apoderado constituido mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad en los términos y con los requisitos que se establecen en las fracciones primera, segunda y tercera del Artículo Veintidós (22) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. Dicho poder también será entregado a la secretaría del Consejo de Administración conforme a las reglas arriba previstas.=====

=== En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos

efectos, los administradores o Comisarios de la Sociedad.=====

=== **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. Instalación de la Asamblea.**

Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas se encuentran representadas, por lo menos, la mitad de las acciones representativas del capital social pagado. En caso de segunda o ulterior convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las acciones que se encuentran representadas.=====

===

=== Las Asambleas Generales Extraordinarias y las Especiales se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas se encuentran representadas, cuando menos, y según sea el caso, las tres cuartas (3/4) partes del capital social pagado o de la porción del mismo que corresponda a la Serie de acciones de que se trate; o en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital o de la porción del mismo que corresponda a la Serie de acciones de que trate.=====

=== Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una Asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos.

=== **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Asambleas.** Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo éste no asistiere al acto o si se tratare de una Asamblea Especial, la presidencia corresponderá al accionista o al representante de accionista que designen los concurrentes a la misma.=====

=== Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo, el Prosecretario o, en su defecto, la persona que designe el Presidente de la Asamblea. Tratándose de Asamblea Especial, fungirá como Secretario la persona que designen los accionistas o sus representantes de la Serie de acciones de que se trate.

=== El Presidente nombrará a uno (1) o dos (2) escrutadores de entre los accionistas o representantes de accionistas presentes, quienes verificarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente; se cerciorarán de la observancia de lo dispuesto en el Artículo Veintidós (22) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y rendirán a este respecto un informe a la Asamblea, lo que se hará constar en el Acta respectiva.=

=== No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no está prevista en el orden del día.=====

=== Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el Artículo Ciento Noventa y Nueve (199) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la Asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en la fecha que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria, pero entre cada dos (2) de las sesiones de que se trate, no podrán mediar más de tres (3) días hábiles. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el quórum exigido por la ley para segunda convocatoria.=====

=== **ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Votaciones y Resoluciones.**

En las Asambleas de Accionistas, cada acción en circulación tendrá derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerden que sean nominativas o por cédula.=====

===

=== En las Asambleas Generales Ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas.=====

=== Si se trata de Asambleas Generales Extraordinarias o de Asambleas Especiales, bien que se reúnan por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mitad del capital social pagado o por

la mitad de las acciones representadas, respectivamente.

=====

=== Los accionistas miembros del Consejo de Administración o Comisarios no podrán votar en Asamblea para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal.=====

=== Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión de la Sociedad con otra u otras sociedades, o la reforma de los Estatutos Sociales, se requerirá la autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para estos efectos, tanto la escritura constitutiva como las modificaciones estatutarias se inscribirán en el Registro Público del Comercio con inclusión de las respectivas autorizaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.=====

=== **ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Actas.** Las Actas de las Asambleas constarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la Asamblea, por el Secretario o Prosecretario, y por el Comisario o Comisarios que concurran.=====

=== A un duplicado del Acta, certificado por el Secretario o Prosecretario, se agregará la lista de asistencia la cual indique el número de acciones representadas, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes, así como un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la Asamblea o previamente a ella.=====

=== Las copias o constancias de las Actas de las sesiones del Consejo de Administración o de las Asambleas Generales de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales de naturaleza no contable y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados por el Secretario o Prosecretario, quienes también podrán comparecer ante notario público a formalizar las Actas

citadas.=====

===

===== CAPITULO IV

=====

===== ADMINISTRACION

=====

=== ARTICULO VIGESIMO QUINTO. Organos de Administración.

La dirección y administración de la Sociedad estarán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.=====

=== ARTICULO VIGESIMO SEXTO. Designación y Duración. El

Consejo de Administración se integrará por un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) miembros, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento (25%) deberán ser independientes. Por cada consejero propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter.=====

===

=== El nombramiento de los consejeros deberá hacerse en asamblea especial por cada serie de acciones. A las asambleas que se reúnan con este fin, así como a aquellas que tengan el propósito de designar comisarios por cada serie de acciones, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las asambleas generales ordinarias de accionistas, previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.=====

=== El accionista de la Serie F designará cuando menos a

la mitad más uno de los consejeros y por cada diez por ciento (10%) de acciones de esta serie que exceda ese porcentaje, tendrá derecho a designar un Consejero más. Los accionistas de la Serie B, en su caso, designarán los Consejeros restantes. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los Consejeros de minoría, cuando se revoque el de todos los demás de la misma Serie.=====

===

=== El Consejo de Administración deberá estar integrado por al menos veinticinco por ciento (25%) de consejeros independientes, que serán designados en forma proporcional conforme a lo señalado en los párrafos anteriores. Se considerarán como consejeros independientes las personas que tengan tal carácter de conformidad a lo establecido por el Artículo Veintisiete guión L (27-L) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.=====

=== Los nombramientos de consejeros deberán recaer en personas que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo Veinticinco (25) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. La Sociedad deberá verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo Veinticinco (25) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, por parte de las personas que sean designadas consejeros, con anterioridad al inicio de sus gestiones, así como del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo Veintiséis Bis (26 Bis) de dicha Ley. Asimismo la Sociedad deberá informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el nombramiento de consejeros, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su designación, manifestando que cumplen con los requisitos aplicables.=====

===

=== Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por tiempo indeterminado y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión de sus cargos quienes hayan de sustituirlos. La mayoría de los miembros del Consejo de Administración deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional. =====

=== Los miembros del Consejo de Administración no estarán obligados a otorgar garantía alguna de su gestión.=====

=== En el caso de que cuando menos el noventa y nueve por ciento (99%) de los títulos representativos del capital social sean propiedad, directa o indirecta de Credit

Suisse First Boston (UK) Investment Holdings (o por cualquier sociedad que la suceda), la Sociedad podrá determinar libremente el número de consejeros, el cual en ningún caso podrá ser inferior a cinco, debiendo en todo caso observarse lo señalado en relación con los consejeros independientes.=====

=== **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. Suplencias.** La vacante temporal de un Consejero propietario será cubierta por su respectivo

suplente.=====

===

=== Si alguno de los Consejeros propietarios deja de serlo antes de terminar su mandato o llega a encontrarse durante el ejercicio de su mandato en incumplimiento de los requisitos a que se refiere el Artículo Veinticinco (25) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, dicho Consejero será sustituido por acuerdo del propio Consejo de Administración por un Consejero suplente hasta en tanto se realice la nueva designación en la siguiente Asamblea General de Accionistas de la Sociedad.=====

=== **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. Presidencia y Secretaría.**

Los Consejeros elegirán, anualmente, de entre los miembros propietarios designados por los accionistas de la Serie F, a un Presidente; el Presidente será sustituido en sus ausencias por los demás Consejeros propietarios, en el orden que el Consejo de Administración determine. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.=====

=== El Consejo de Administración nombrará a un Secretario y a un Prosecretario, que podrán o no ser Consejeros.

=====

=== **ARTICULO VIGESIMO NOVENO. Sesiones.** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos trimestralmente y de manera adicional, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo de Administración, por al menos una cuarta parte de los consejeros o los comisarios de la Sociedad, deberá remitir por cualquier medio. La convocatoria deberá ser hecha, por el Secretario o Prosecretario, a solicitud de las personas mencionadas en

la oración anterior, con antelación mínima de cinco (5) días hábiles, al último domicilio que los Consejeros y Comisarios hubieren registrado.=====

=== Las sesiones del Consejo de Administración quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros, de los cuales por lo menos un miembro deberá ser consejero independiente, y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes. Unicamente se considerará que existe quórum respecto de una sesión del Consejo de Administración, si la mayoría de los Consejeros presentes son residentes en México y por lo menos un miembro asistente deberá ser consejero independiente. =====

=== Presidirá las sesiones del Consejo el Presidente del mismo, a falta de éste, el Consejero que elijan los concurrentes.===

=== En ausencia del Secretario del Consejo, fungirá como tal el Prosecretario y, en ausencia de éste, la persona que designe el Consejero que presida la sesión.=====

=== El Secretario o el Prosecretario, según sea el caso, levantará de toda sesión del Consejo de Administración un Acta en la que se consignarán los asuntos tratados y los acuerdos tomados. Dicha Acta será asentada en el Libro de Actas respectivo y firmada por quienes hayan fungido como Presidente y como Secretario de la sesión, así como el o los Comisarios, si asisten.=====

=== Así mismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión de Consejo siempre que sean aprobadas por unanimidad de todos los miembros. Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los Consejeros reunidos en sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita, deberá ser enviado al Secretario o Prosecretario del Consejo, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el Libro de Actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de

conformidad con este Artículo.=====

=== **ARTICULO TRIGESIMO. Facultades del Consejo de Administración.** El Consejo de Administración tiene las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos Estatutos, por lo que de manera enunciativa y no limitativa podrá:=====

=== (1) representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o árbitros, con poder general para pleitos y cobranzas, por lo que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554), y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones tercera, cuarta, sexta, séptima y octava del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2587) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados y del Distrito Federal, por lo que, de modo ejemplificativo, podrá:

=== (a) promover juicios de amparo y desistirse de ellos; ===

=== (b) presentar y ratificar denuncias y querellas penales; satisfacer los requisitos de estas últimas; y desistirse de ellas;=====

=== (c) constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, federal o local;=====

=== (d) otorgar perdón en los procedimientos penales; =====

=== (e) articular o absolver posiciones en juicios de cualquier género, incluidos los laborales; en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la

Sociedad; y=====

=== (f) representar a la Sociedad ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o para-procesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los Artículos Once (11), Setecientos Ochenta y Siete (787) y Ochocientos Setenta y Seis (876) de la Ley Federal del Trabajo;=====

=== (2) administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554), párrafo segundo, de los mencionados Códigos Civiles;=====

=== (3) emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno (9º) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; dicha operación en ningún momento implicará el recibir u otorgar crédito alguno, con excepción de los casos previstos en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;=====

=== (4) ejercer actos de dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554) de los citados Códigos Civiles y con las facultades especiales señaladas en las fracciones primera, segunda y quinta del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2587) de los referidos ordenamientos legales;=====

=== (5) para abrir y cancelar cuentas bancarias en nombre de la Sociedad y girar contra ellas, así como para designar personas que giren en contra de las mismas y para hacer depósitos;=====

=== (6) establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los comités y de las comisiones de trabajo que estimen necesarios; nombrar a sus integrantes, y fijarles su remuneración;=====

=== (7) en los términos del Artículo Ciento Cuarenta y Cinco (145) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el Artículo Veintiséis (26), con excepción de la fracción primera, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; al auditor externo de la Sociedad; al Secretario y Prosecretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones; =====

=== (8) otorgar y revocar los poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y cualesquiera poderes especiales o facultades para la suscripción de títulos de crédito que crea convenientes a los funcionarios de la Sociedad o a cualquiera otras personas, y revocar los otorgados, reservándose siempre el ejercicio de los mismos; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, o algunas de ellas en uno o varios de los Consejeros, o en los apoderados que designe para tal efecto, y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale;=====

=== (9) delegar, en favor de la persona o personas que estime convenientes, la representación legal de la Sociedad y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados y del Distrito Federal, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones tercera, cuarta, séptima y octava del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2587) de los mencionados cuerpos legales, de modo que, ejemplificativamente, puedan:=====

=== (a) ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasijudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente, articular o absolver posiciones en nombre

de la Sociedad; concurrir en el período conciliatorio ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores;=====

=== (b) sustituir, otorgar y revocar mandatos;=====

=== (10) para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas en todos los casos previstos por estos Estatutos, o cuando lo considere conveniente, y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones;=====

=== (11) para establecer oficinas, agencias o sucursales de la Sociedad en cualquier parte del territorio nacional, respecto de lo cual se requerirá la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;=====

=== (12) para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de las entidades financieras integrantes del grupo;=====

=== (13) en general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la ley o por estos Estatutos a la Asamblea de Accionistas.

=== **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. Remuneraciones.** Los miembros del Consejo de Administración recibirán, como emolumentos, la cantidad que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la propia Asamblea General Ordinaria de Accionistas.=====

=== **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. Facultades del Director General.** El Director General podrá ser de nacionalidad mexicana o extranjera, pero en cualquier caso deberá ser una persona de reconocida calidad moral, residir en

territorio nacional y que reúna los requisitos establecidos en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.=====

=== Los nombramientos del Director General y de los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de aquel, deberán recaer en personas que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 26 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. La Sociedad deberá verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 26 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, por parte de las personas que sean designadas Director General y de los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de aquel, con anterioridad al inicio de sus gestiones, así como del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo Veintiséis Bis (26 Bis) de dicha Ley. Asimismo la Sociedad deberá informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el nombramiento del Director General y de los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de aquel, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su designación, manifestando que cumplen con los requisitos

aplicables.=====

===

=== El Director General tendrá a su cargo la administración de la Sociedad, la representación legal de la misma y podrá ejercer sus funciones en los términos de las facultades que le sean delegadas por el Consejo de Administración.=====

===== **CAPITULO** **V**

=====

===== **VIGILANCIA**

=====

=== **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. Comisarios.** El órgano de vigilancia de las operaciones sociales estará integrado por lo menos por un Comisario designado por los accionistas de la Serie F y, en su caso, por un Comisario designado por los accionistas de la Serie B, así como sus respectivos suplentes, de conformidad con el Artículo

Veintisiete guión N (27-N) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. Los Comisarios podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, y tendrán las facultades y obligaciones que consigna el Artículo Ciento Sesenta y Seis (166) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que establezcan otros ordenamientos legales.

=== Los Comisarios serán designados en Asambleas Especiales para cada Serie de acciones, a los que serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las asambleas generales ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.=====

===

=== El o los Comisarios deberán de cumplir con el requisito establecido en la fracción I del Artículo 26 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.=====

=== Los Comisarios no estarán obligados a otorgar garantía alguna de su gestión.=====

=== Los Comisarios deberán asistir con voz, pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas, a las sesiones del Consejo de Administración y a las juntas de los comités que se establezcan.=====

===

=== **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. Prohibiciones.** No podrán ser Comisarios las personas mencionadas en el Artículo Ciento Sesenta y Cinco (165) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las inhabilitadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Veintisiete (27) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.=====

=== **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. Duración.** Los Comisarios durarán en su cargo por tiempo indeterminado, y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión de sus cargos quienes hayan de sustituirlos.=====

=== **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. Remuneraciones.** Los

Comisarios recibirán, como emolumentos, la cantidad que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Las decisiones relativas permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por la propia Asamblea General Ordinaria de Accionistas.=====

===== **CAPITULO VI** =====
 =====
 ===== **EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACION FINANCIERA,** =====
 =====
 ===== **UTILIDADES Y PERDIDAS** =====
 =====

=== **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. Ejercicio Social.** El ejercicio social será de un (1) año natural comenzando el primero de enero y terminando el día último de diciembre de cada año.===

=== **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. Información Financiera.** Anualmente, el Consejo de Administración y los Comisarios presentarán a la Asamblea General Ordinaria el informe y el dictamen a que se refieren los Artículos Ciento Sesenta y Seis (166), fracción cuarta, y Ciento Setenta y Dos (172) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dichos informes y la documentación relacionada estarán a disposición de los accionistas por lo menos quince (15) días antes de la celebración de la Asamblea que haya de discutirlos.=====

=== **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. Distribución de Utilidades; Pérdidas.** Las utilidades netas que se generen en cada ejercicio social, se distribuirán de la siguiente manera:=====

=== (1) se crearán las provisiones necesarias para el pago de la participación de los trabajadores en las utilidades;=====

=== (2) se separará un cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que éste ascienda al veinte por ciento (20%) del capital social; dicho fondo deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo;=====

===

=== (3) se separará la cantidad que acuerde la Asamblea

General de Accionistas para la formación de uno o varios fondos de previsión o de reinversión;=====

=== (4) el resto se aplicará en la forma que resuelva la Asamblea Ordinaria de Accionistas o se distribuirá entre los accionistas como dividendo, en proporción al número de sus acciones, siempre que los estados financieros de la Sociedad hayan sido revisados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.=====

=== Las pérdidas, si las hubiere, serán resarcidas primeramente por las utilidades de ejercicios anteriores pendientes de aplicación, en segundo lugar por los fondos de reserva, y si éstos fueran insuficientes, por el capital social pagado, en el entendido de que la responsabilidad de los accionistas en relación a las obligaciones de la Sociedad estará limitada únicamente hasta el valor de sus respectivas aportaciones.===

===== **CAPITULO VII** =====
 ===== **DISOLUCION, LIQUIDACION Y QUIEBRA**=====

=== **ARTICULO CUADRAGESIMO. Disolución y Liquidación.** La Sociedad se disolverá en los términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario; además, le serán aplicables los capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo Once (11) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.=====

=== **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO. Concurso Mercantil y Quiebra.** Se podrá solicitar el concurso mercantil o la declaración de quiebra de la Sociedad, conforme a los supuestos de la Ley de Concursos Mercantiles.=====

=== **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. Liquidador.** El cargo de liquidador deberá recaer en una institución de crédito, distinta de aquélla que sea parte el grupo financiero de que sea parte la

Sociedad.=====

=== Sin embargo, mientras el nombramiento del liquidador no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio, y mientras aquel no haya entrado en funciones, el Consejo de Administración y el Director General continuarán desempeñando su cargo únicamente para concluir las operaciones existentes a la fecha de la Asamblea en donde se acuerde la disolución.===

=== **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO. Liquidación.** La liquidación se regirá por lo dispuesto en La Ley General de Sociedades Mercantiles. La Sociedad conservará su personalidad para los efectos de la liquidación.=====

=== Durante el período de liquidación, la Asamblea de Accionistas se reunirá en los términos que previene el Capítulo Tercero de estos Estatutos, y el liquidador desempeñará respecto de ella y de la Sociedad misma, las funciones que en el curso normal del negocio de la Sociedad corresponden al Consejo de Administración.=====

=== En su caso, el pago de las obligaciones subordinadas que tenga la Sociedad se hará a prorrata después de cubrir todas las demás deudas.=====

=== La Sociedad sólo podrá disolverse una vez cumplidas todas las obligaciones contraídas por cada una de las entidades financieras que integran el grupo.=====

=== **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO. Fusión.** La incorporación al grupo financiero de una nueva entidad financiera o la fusión de la Sociedad o de cualquiera de las entidades que forman el grupo financiero, se realizará con apego a lo señalado en los Artículos Diez (10) y Veintisiete guión J (27-J) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y demás disposiciones aplicables, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.=====

=== **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO. Separación.** La separación de alguno o algunos de los integrantes del grupo financiero deberá ser previamente autorizada por la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La separación surtirá efectos a partir de la fecha en que dicha autorización, así como los acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas, se inscriban en el Registro Público del Comercio, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo tercero del Artículo Once (11) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.=====

=== Al surtir efectos la separación, las entidades financieras dejarán de ostentarse como integrantes del grupo al que pertenecían, en los términos previstos en el Artículo Once (11), párrafo segundo, de la citada Ley.=====

=== **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO. Escisión.** La Sociedad podrá, previa autorización que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escindirse extinguiéndose o subsistiendo, aportando la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital, a otra u otras Sociedades de nueva creación, según corresponda en los términos previstos por el Artículo Doscientos Veintiocho (228) Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.=====

===== **CAPITULO** **VIII** =====

===== **CRITERIOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERESES** =====

=== **ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO. Criterios para Evitar Conflictos de Intereses.** De conformidad con lo previsto en el Artículo Noveno (9º), fracción primera, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras en relación con la Décima Séptima de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, se seguirán los siguientes criterios generales para evitar conflictos de interés entre los integrantes del grupo financiero:=====

=== (1) ninguna de las entidades financieras que integren el grupo financiero podrá utilizar la información de otra entidad en detrimento de ésta o de los integrantes del grupo, o en beneficio propio;=====

=== (2) las operaciones que realicen entre sí las entidades integrantes del grupo financiero no se apartarán significativamente de las condiciones prevalecientes en el mercado para el tipo de operación de que se trate; y=====

=== (3) las políticas operativas y de servicios comunes que establezcan las entidades evitarán prácticas que afecten el desarrollo y la sana operación de alguna de las entidades integrantes del grupo, o los intereses del público usuario o de los acreedores o de los accionistas de una de las entidades integrantes en beneficio de otros, de ellos o de alguno de los accionistas o de sus administradores y funcionarios.=====

=== Cada entidad dentro del grupo operará conforme a las disposiciones legales aplicables a su actividad preponderante y cuidará que sus políticas de operación sean congruentes con las establecidas por la dirección general del grupo. Así mismo, cada entidad utilizará sus propios sistemas de archivo, control interno y auditoría para evitar condiciones de desorden ante el público o el aprovechamiento de información en perjuicio del mismo público o de alguna de las entidades.=====

=== Adicionalmente, se seguirán los controles y procedimientos establecidos en los manuales de control interno, de operación y de política y evaluación de riesgos elaborados para cada una de las filiales de la Sociedad.=====

===== **CAPITULO IX**

=====

===== **DISPOSICIONES GENERALES**

=====

=== **ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO. Convenio único de Responsabilidades.** La Sociedad y cada una de las entidades financieras que formen parte del grupo financiero, suscribirán un Convenio Unico de Responsabilidades en que la primera responderá subsidiaria e ilimitadamente del cumplimiento de las obligaciones a cargo de las entidades financieras integrantes del grupo, correspondientes a las actividades que, conforme a las disposiciones aplicables, le sean propias a cada una de ellas, aún respecto de

aquellas contraídas por dichas entidades con anterioridad a su integración al grupo.=====

=== La Sociedad responderá ilimitadamente por las pérdidas de todas y cada una de dichas entidades. En el evento de que el patrimonio de la Sociedad no fuere suficiente para hacer efectivas las responsabilidades que respecto de dos (2) o más entidades financieras integrantes del grupo se presenten de manera simultánea, dichas responsabilidades se cubrirán a prorrata hasta agotar el patrimonio de la Sociedad. Al efecto, se considerará la relación que exista entre los por cientos que representan, en el capital de la Sociedad, las participaciones de la misma en el capital de las entidades de que se trate.==

=== La Sociedad sólo podrá contraer pasivos directos o contingentes, y dar en garantía sus propiedades, cuando se trate de (i) el Convenio Unico de Responsabilidades a que se refiere el Artículo Veintiocho (28) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, (ii) las operaciones con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, y (iii) con autorización del Banco de México, tratándose de la emisión de obligaciones de conversión forzosa a títulos representativos de su capital y de obtención de créditos a corto plazo, en tanto se realiza la colocación de acciones con motivo de la incorporación o fusión a que se refiere el Artículo Diez (10) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.=====

=== **ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO. Normatividad Supletoria.** La Sociedad se regirá, en todo lo no previsto por los presentes Estatutos, por las disposiciones contenidas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en los tratados o acuerdos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte, en las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, en la Ley del Banco de México, en las disposiciones de carácter general que de ella emanen, y en la legislación mercantil, por los usos y prácticas bancarias y mercantiles y por las normas del Código Civil Federal.=====

=== Cualquier modificación al Convenio Unico de Responsabilidades al que hace referencia el Artículo

Veintiocho (28) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, requerirá la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.=====

===

=== **ARTICULO QUINCAGESIMO. Jurisdicción Aplicable.** Para cualquier conflicto que surgiere derivado de la aplicación de los presentes Estatutos, las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, por lo que la Sociedad y los accionistas presentes y futuros renuncian al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por la ubicación de sus bienes, sin perjuicio de lo establecido en el tratado o acuerdo internacional aplicable.=====